

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **63973**

Ref. Expediente N° NC2018/0013240

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013240, por F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “OLIGONUCLEÓTIDOS ANTISENTIDO PARA MODULAR LA EXPRESIÓN DE HTRA1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/065937 del 28 de junio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 847 el 14 de diciembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5204, notificado el 21 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013240 el 17 de julio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013240 el 17 de julio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a oligonucleótidos antisentido que modulan la expresión de HTRA1, que difieren del estado de la técnica más cercano, Hou et al.

Resolución N° 63973

Ref. Expediente N° NC2018/0013240

*Developmental Cell*¹, en las secuencias de los oligonucleótidos. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia disminución en los niveles de ARNm de HTRA1 en ensayos *in vitro* de eficacia (Pág. 69, ej. 4, pág. 70, ej. 5, pág. 71, ej. 6, pág. 72, ej. 7). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“OLIGONUCLEÓTIDOS ANTISENTIDO PARA MODULAR LA EXPRESIÓN DE HTRA1”

Clasificación IPC: C12N 15/113, A61P 27/02.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013240 el 17 de julio de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.

Domicilio: GRENZACHERSTRASSE 124, 4070 BASEL, SUIZA.

Inventores: Roberto IACONE, Peter HAGEDORN, Susanne KAMMLER, Søren OTTOSEN, Sindri TRAUSTASON, Heidi HUDLEBUSCH y Lykke PEDERSEN.

Prioridades N° 1/07/2016, EP 16177508.5.
9/05/2017, EP 17170129.5.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/065937

Fecha: 28 de junio de 2017.

Vigente desde: 28 de junio de 2017

Hasta: 28 de junio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

¹ Hou S, et al. (2007). The Secreted Serine Protease xHtra1 Stimulates Long-Range FGF Signaling in the Early Xenopus Embryo. *Developmental Cell*. Vol. 13, 226-241. Recuperado de: [https://www.cell.com/developmental-cell/fulltext/S1534-5807\(07\)00262-6](https://www.cell.com/developmental-cell/fulltext/S1534-5807(07)00262-6).



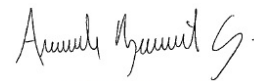
Resolución N° 63973

Ref. Expediente N° NC2018/0013240

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.10.13
12:02:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

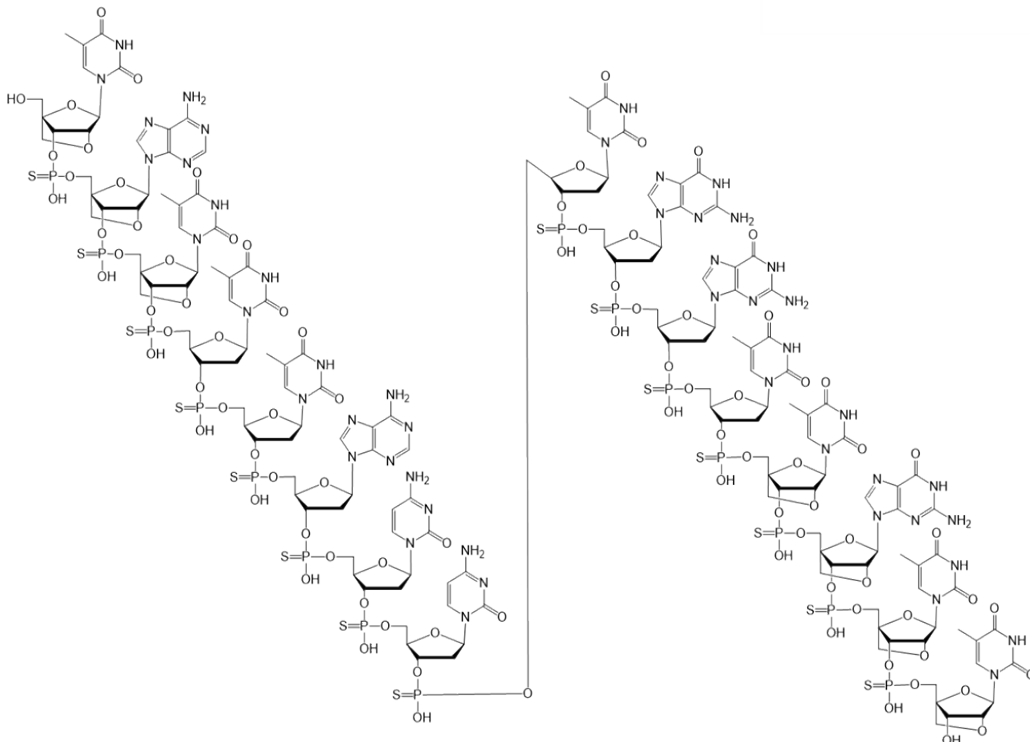
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un oligonucleótido antisentido seleccionado del grupo que consiste en:

CsAsAsAstsastststsascscstsgsGsTsTsG (SEQ ID NO 138, Comp # 138,1)
TsTsTsascscstsgsgststsgstsTsGsG (SEQ ID NO 139, Comp # 139,1)
CsCsAsAsastsastststsascscstsgsGsTsT (SEQ ID NO 140, Comp # 140,1)
CsCsAsasastsastststsascscstsgsgststsGsT (SEQ ID NO 141, Comp # 141,1)
AsTsAstststsascscstsgsgststsgsTsTsG (SEQ ID NO 142, Comp # 142,1)
TsAsTststsascscstsgsgstsTsGsTsT (SEQ ID NO 143, Comp # 143,1)
TsAstststsascscstsgsGstsTsgsTsT (SEQ ID NO 143, Comp # 143,2)
TsAsTststsascscstsgsgsTsTsgsTsT (SEQ ID NO 143, Comp # 143,3)
AsTsAsTststsascscstsgsgsTsTsGsT (SEQ ID NO 144, Comp # 144,1)
AstsAsTsTststsascscstsgsgstsTsGsT (SEQ ID NO 144, Comp # 144,2)
AstsAsTststsascscstsgsGsTsTsgsTsT (SEQ ID NO 145, Comp # 145,1)
AsTsAstststsascscstsgsGstsTsgsTsT (SEQ ID NO 145, Comp # 145,2)
AstsAsTststsascscstsgsgstsTsGsTsT (SEQ ID NO 145, Comp # 145)

en donde una letra en mayúscula representa una unidad de nucleósido beta D-oxi de ANB, una letra minúscula representa una unidad de nucleósido de ADN, s representa un enlace internucleósido de fosforotioato, en donde todas las citosinas son 5-metil citosina; o una sal farmacéuticamente aceptable.

2. El oligonucleótido antisentido de la reivindicación 1, en donde el oligonucleótido antisentido es de fórmula



o una sal farmacéuticamente aceptable.



Resolución N° **63973**

Ref. Expediente N° NC2018/0013240

3. La sal de sodio del oligonucleótido antisentido de acuerdo con la reivindicación 1.
4. La sal de sodio del oligonucleótido antisentido de acuerdo con la reivindicación 2.
5. Un conjugado que comprende el oligonucleótido o la sal de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, y al menos un resto conjugado unido covalentemente a dicho oligonucleótido.
6. Una composición farmacéutica que comprende el oligonucleótido sal de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 o el conjugado de la reivindicación 5 y un diluyente, solvente, portador, sal y/o adyuvante farmacéuticamente aceptable.
7. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 6, en donde la composición comprende un diluyente farmacéuticamente aceptable.
8. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 7, en donde el diluyente farmacéuticamente aceptable es solución salina tamponada con fosfato.